



MENSAJE DEL EX-GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
HONORABLE RAFAEL HERNANDEZ COLON  
ANTE LA UNIVERSIDAD CATOLICA



26 DE OCTUBRE DE 1994  
PONCE, PUERTO RICO

Siendo Gobernador en el año de 1975, yo propuse la enmienda a la Constitución para limitar el Derecho a la Fianza. Y es precisamente porque lo propuse y porque hoy se debatía aquí este tema que decidí aceptar venir a representar la posición negativa a la propuesta que hice en el 1975, perfectamente consciente de que el tiempo ha pasado desde entonces, que hay circunstancias sobre las cuales tenemos que reflexionar hondamente los puertorriqueños, y que quizás desde mi posición actual de persona retirada ya de las luchas políticas, profesor de ésta universidad, pueda ofrecer algunos criterios y alguna información y algunas luces para que ustedes y los puertorriqueños que me puedan escuchar puedan reflexionar sobre la decisión que puedan hacer el día 6 de noviembre.

Realmente no estamos discutiendo en el fondo el Derecho a la Fianza. Estamos discutiendo en realidad el tema de la libertad porque de eso es que se trata. Los pueblos en el mundo han ido avanzando, sobre todo, a lo largo de los últimos dos siglos y alcanzando posiciones cada vez más progresistas en relación con el tema de la libertad. Puerto Rico goza de una de las Constituciones de mayor avanzada en el mundo que nos coloca en la vanguardia de la protección de este derecho. Unos de los derechos establecidos en nuestra Constitución para defender el derecho más amplio de la libertad es el derecho a la fianza. Distinto a la Constitución de los Estados Unidos que no establece tal derecho a la fianza y se limita a establecer que no habrán fianzas excesivas. Distintos a muchas Constituciones Continentales en Europa o en América del Sur donde tampoco se ampara este derecho. Y por eso, podemos ver por ejemplo en España la semana pasada cómo un gran financiero, Javier de la Rosa, una persona que hasta hace unos meses había gozado de una de las posiciones más prestigiosas en España, ingresar a la cárcel sin que se le haya celebrado juicio y sin que se haya presentado prueba en su contra, porque allí en España no existe el Derecho a la Fianza. Igualmente hemos visto al Presidente del Banco de España, nada menos el Sr. Mariano Rubio, ingresar directamente a la cárcel a pesar de su posición prestigiosa y ser privado de su libertad y ser sometido a la ignominia y deshonor que significa estar preso en una cárcel sin que se pasara prueba, sin que se escucharan testigos, sin que se deliberara y se condenara a esta persona por un Tribunal de Justicia. Y ahora aguardan que se les formule causa para ser procesados y eventualmente ser absuelto o convicto.

En Italia, hemos visto toda una fila de los más prominentes ejecutivos italianos. El Presidente de la Olivetti, por ejemplo, preso, mediante la detención de preventiva sin que se le presentara y se llevara la acusación y se adjudicara su culpabilidad.

De modo que estamos tratando con un tema bien delicado. Este derecho a la fianza, a permanecer en libertad antes de que se le celebre juicio y se le condene, es un derecho que está enlazado con otras disposiciones Constitucionales protectoras de la libertad y de una enorme importancia.

La presunción de inocencia, de nuevo es una postura constitucionalmente avanzada de Puerto Rico. La Constitución de los Estados Unidos no tiene una Presunción de Inocencia pero sí la tiene la Constitución de Puerto Rico. Allá se encuentra la Presunción de Inocencia en los Códigos Procesales y en Legislación Estatutaria en Puerto Rico se encuentra en la Constitución. Y naturalmente, si a uno se le presume inocente hasta que no sea juzgado, se presenten pruebas contra él, sea juzgado y convicto entonces es una contradicción privarle de la libertad y encarcelarle mientras el individuo, el ciudadano se presume inocente por mandato Constitucional. Pero no es ésta la única disposición de nuestra Constitución que está relacionada con el Derecho a la Fianza y con la Libertad. Tenemos también la disposición que prohíbe los castigos crueles e inusitados que se dictaría contra una persona que se presume inocente, puede ser muy bien inocente pero luego después de ser encarcelado se vino a proclamar su inocencia por un Tribunal de Justicia, mientras tanto tenía que estar en la cárcel expiando una condena.

Y finalmente, el Derecho de Abogado. El derecho a tener abogado y a prestarle la ayuda a ése abogado para que pueda defenderlo adecuadamente en juicio. Es otro derecho Constitucional fundamental a la libertad que se viabiliza a través del Derecho a la Fianza.

Ante este conjunto de derechos que viabiliza el derecho a fianza tenemos que plantearnos seriamente si existe un interés, tan primordial de parte de la sociedad para limitar el derecho en determinadas ocasiones. Existe algún interés apremiante, algún interés primordial, algún interés fundamental de la sociedad que nos lleve a limitar el Derecho a la Fianza con la consecuencia que eso trae.

Quizás lo sea la seguridad ciudadana. No hay duda que ésta sociedad puertorriqueña tiene una enorme preocupación y es una preocupación creciente por la inseguridad ciudadana y por la delincuencia.

El problema de la delincuencia en Puerto Rico, se ha venido desarrollando durante los pasados veinticinco años y es hoy por hoy la principal preocupación de nuestro pueblo. Eso no podemos negarlo, eso es una realidad y tenemos que plantearnos qué podemos legítimamente hacer para bregar con ése problema de la delincuencia.

Una sociedad como la puertorriqueña, debe poder aspirar a un nivel tolerable de delincuencia. No hay sociedades modernas sin delincuencia. Hay distintos niveles de delincuencia. La nuestra para los años '60 tenía aproximadamente un nivel de 2,000 delitos tipo I por cada 100,000 habitantes. A partir del año '68 eso comenzó a subir y para el año 1975, estábamos en un alza en el momento en que mi Administración frente a ese complejo problema con el cual estamos comenzando a bregar en Puerto Rico, propuso la enmienda.

En realidad era una improvisada formulación táctica para bregar con un problema cuya complejidad todavía no alcanzábamos a comprender dentro de su enorme dimensión.

La propuesta no fue aprobada por la Asamblea Legislativa. Posteriormente, ensayamos otro enfoque para atender el mismo problema por la Vía Legislativa. Nos permitió este enfoque una decisión del Supremo de los Estados Unidos que señalaba que se le podía poner limitaciones a la fianza como tal y condicionarla. Por ejemplo, un plan de supervisión del acusado mientras disfruta de la libertad bajo fianza y otras disposiciones que permitían a su vez proteger la sociedad como tratábamos de hacerlo por Vía de la Enmienda Constitucional. Esta legislación fue aprobada en el año de 1985, durante mi segunda Administración a los comienzos y se encuentra actualmente en los libros.

El problema de la criminalidad ha ido aumentando seriamente en Puerto Rico y ya ronda aproximadamente por los 4,000 delitos tipo I por 100,000 personas que es un nivel absolutamente asfixiante pero para bregar con un problema de esta magnitud tenemos que tener estrategia, no podemos realizar movimientos tácticos intuitivos pensando que de esa forma vamos a resolver un problema tan complejo y profundo como es el problema de la criminalidad en Puerto Rico.

Hay tres líneas de acción para bregar realmente con el problema de la criminalidad dentro de lo que hay hoy día. El problema de la criminalidad es un problema estrechamente vinculado al problema del tráfico de droga. Por consiguiente, una de las líneas de acción, reducir el consumo de la droga; otra, aumentar las probabilidades del arresto y la otra separar individuos de la sociedad. Mientras están en la cárcel no pueden cometer delito por lo menos fuera de la cárcel. Esas son las tres líneas de acción básicas. Un buen plan contra la criminalidad debe ir dirigido en estas tres direcciones.

Para reducir el consumo de drogas: la enseñanza de valores a los niños en las escuelas, cursos sobre los efectos nocivos de las drogas, orientaciones especiales a estudiantes de alto riesgo, guardia escolar, legislación para proteger zonas escolares, campamentos familiares para orientación de la familia, rehabilitación de adictos, evitar la entrada de droga a Puerto Rico. Todas estas son acciones que podemos tomar y que hemos tomado en el pasado y que estoy seguro que se seguirán tomando en alguna medida por el presente gobierno para reducir el consumo de la droga en Puerto Rico. La segunda línea de acción: aumentar las posibilidades de arresto y convicción es lo que es efectivo en disuación. Subir penas no es efectivo en disuación. Eso está estudiado hasta la saciedad. Son los múltiples estudios que se han hecho de cuando se comenzó a bregar con este problema al presente y que nos indica las formas en que tenemos que abordar.

Vigilancia preventiva, aumentar la fuerza, dotación de la policía, mejores entrenamientos, cuarteles mini-estaciones, consejo de seguridad, mejorar la investigación criminal y la inteligencia criminal. Procesamientos eficaces, entrenamientos de fiscales, albergues de testigos, institutos de ciencias forenses, sistemas computadorizados de información criminal sobre los individuos para poder actuar específicamente contra ellos o al otorgarle fianza o al sentenciarlo, todo esto es importante.

Finalmente, la separación y la rehabilitación si se puede. Mientras el individuo está en la cárcel no comete delito fuera. Si se logra rehabilitarlo mientras está en la cárcel es un gran éxito y ese no cometerá delito porque fue rehabilitado, pero eso son los menos.

Hay la idea de que la gente está en la cárcel fija y que hay unos que están en la cárcel y hay otros que estamos fuera. Esa no es la realidad. La realidad es que todos los días están ingresando gente a la cárcel y todos los días está saliendo gente de la cárcel, esa es la realidad. Y esa realidad hay que tenerla muy presente cuando formulamos la política pública sobre cómo atacar el problema de la criminalidad que ellos causan.

En las Instituciones Penales de Puerto Rico habían unos 5,500 confinados cuando yo empecé nuevamente como Gobernador en el '85, cuando terminé habían unos 11,155 más o menos. Se duplicó el número de confinados en las instituciones carcelarias de Puerto Rico. Actualmente hay unos pocos más, pero la cifra que quiero que tengan presente es que unos 11,000 dentro en un momento dado que forman parte de esta circulación y tengan presente otra cifra que es igualmente importante de unos 18,000 convictos que están fuera de las instituciones por distintas razones, o por que están bajo probatoria por ejemplo 12,000 de ellos o bajo palabra o están disfrutando de pases extendidos o tienen los grilletes. En otras palabras que en cualquier momento tenemos más personas fuera de las cárceles que han sido convictas que personas dentro de las cárceles. Y los que están en las cárceles pues forman parte de ese movimiento circulatorio y están saliendo todos los días y entrando otros nuevos.

Pensemos ahora brevemente sobre qué es lo que queremos hacer con la fianza. Lo que queremos hacer con la fianza es que los individuos peligrosos que han sido acusados ingresen de inmediato y no formen parte de los que están circulando. Y de esa manera proteger la sociedad mientras ellos están allá adentro. Ese es básicamente el objetivo de enmendar la Constitución. Y esa es la forma que se le brindaría cierta protección a la sociedad. Pero eso hay que verlo con mucho cuidado. Estamos hablando de unos 700 individuos de acuerdo con la información que está publicando el gobierno. Setecientos individuos que dentro de este grupo enorme de personas que están fuera o que están entrando y saliendo tenemos que comprender que es un por ciento bien pequeño.

Pero se puede decir son los realmente peligrosos y por eso a estos los tenemos que tener dentro. Y yo digo a eso "eso es una ilusión y es un espejismo, y no es real". Y vamos a ver por qué no es real. Porque el efecto de ingresar una persona y negarle la fianza, lo que significa es que esa persona comienza a cumplir su sentencia de inmediato. Pero el tiempo así cumplido se le descuenta del término total de la sentencia que eventualmente se le impone.

Bajo la regla 182 de Procedimiento Criminal el tiempo de detención preventiva que es de seis meses máximos que ha sufrido una persona se le acredita contra la sentencia y eso no es una disposición legislativa que pueda trastearse fácilmente porque tiene mucho que ver con ella la igual protección de las leyes, la presunción de inocencia y lo relativo a los castigos crueles inusitados. Por consiguiente al negar la fianza a los individuos peligrosos no va a pasar nada. ¿Por qué no pasa nada? Por lo siguiente: porque se podrá ingresar la persona a la cárcel ahora pero eso significa que sale seis meses antes más de lo que iba a salir.

De manera que el efecto neto al cabo del tiempo para la protección de la sociedad es ninguno. Por eso yo les digo a ustedes que luego de reflexionar sobre esto yo he cambiado la posición que sostuve en el 1975. Yo, he llegado al convencimiento de que en el balance de conveniencia cuando se trata de limitar tan seriamente un derecho que protege la libertad contra una seguridad que veo que es ilusoria, tengo que pronunciarme en contra de que se lleve a cabo ésta enmienda.

\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*